

**RESOLUCIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE USO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAFRANCA DE LOS BARROS. IA13/00365.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Solicitud del Promotor

Con fecha 2 de mayo de 2013 se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental documento ambiental correspondiente al proyecto de Centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso en el término municipal de Villafranca de los Barros, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por tanto, según el artículo 36, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de un centro destinado a la recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso.

Las parcelas sobre las que se ubicará la actuación cuentan con una superficie total de 23.756,23 m<sup>2</sup>. El centro de tratamiento de vehículos ocupará una superficie de 4.105,03 m<sup>2</sup>.

Las zonas en las que se dividirá la instalación son las siguientes:

- Zona de recepción de vehículos: En esta zona se almacenarán los vehículos aceptados para su descontaminación, previamente a la misma. Ocupa una superficie de 200,00 m<sup>2</sup>.
- Zona de descontaminación: Ocupa una superficie de 105,03 m<sup>2</sup> y está situada dentro de la nave.
- Zona de almacenamiento de piezas reutilizables: Ocupa una superficie de 600,00 m<sup>2</sup> y está situada dentro de la nave.
- Zona de almacenamiento de neumáticos: Ocupará una superficie de 100,00 m<sup>2</sup>.
- Parque de almacenamiento de vehículos descontaminados: El almacenamiento de vehículos descontaminados se realizará al aire libre. Para esta zona se prevé una superficie de 2.889,94 m<sup>2</sup>. Dentro del parque de almacenamiento de vehículos descontaminados se situará una zona destinada al compactado y empaquetado de carrocerías.

Las etapas en las que se dividirá el proceso productivo son las siguientes:

- Recepción del vehículo
- Descontaminación del vehículo
- Desmontaje de piezas reutilizables

- Almacenamiento de piezas y carrocerías
- Empaquetado de carrocerías
- Venta

La instalación dispone de una capacidad anual de tratamiento de 400 vehículos al año.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 30 de mayo de 2013, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Villafranca de los Barros	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Patrimonio Cultural:
  - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora: “si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.
  - Se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

El cauce del arroyo del Bonhabal discurre a unos 1.300 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Agua (TRLA), ni las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público

peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

### Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Simplemente se indica que el agua provendrá de un pozo.

Según consta en ese Organismo, en la parcela 71 del polígono 21 existe un aprovechamiento de aguas subterráneas, inscrito en la Sección B) del Registro de aguas, expediente 2.903/2002, con un volumen máximo autorizado de 3.000 m<sup>3</sup>/año para uso industrial.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 50.4 del TRLA, la Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del dominio público hidráulico, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

### Vertidos al dominio público hidráulico

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al dominio público hidráulico, pues se instalará una fosa séptica para contener las aguas residuales de origen humano y las pluviales, que previamente pasarán por un separador de hidrocarburos. Así mismo, se indica que la fosa será vaciada periódicamente por un gestor autorizado. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismo encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que

acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito, y asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a la correcta gestión de los residuos generados por la actividad. Todos los residuos, y especialmente los catalogados como “residuos peligrosos” en la Lista Europea de Residuos, deberán ser almacenados adecuadamente en depósitos estancos hasta su retirada por gestor autorizado de residuos. La superficie de la instalación susceptible de originar lixiviados al terreno deberá estar correctamente impermeabilizada. Las aguas residuales generadas y los posibles vertidos accidentales que puedan ocurrir en la instalación deberán ser adecuadamente gestionados para evitar la contaminación del suelo y del medio hídrico. Así mismo, se deberá apantallar perimetralmente la instalación mediante plantación de arbolado y especies vegetales que armonicen con el entorno para, de esa forma, minimizar el impacto paisajístico.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de Centro para tratamiento de vehículos al final de su vida útil, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la *Ley 5/2010*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

#### **Características del proyecto:**

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 4.100 m<sup>2</sup>, situados dentro de tres parcelas de aproximadamente 23.800 m<sup>2</sup> de superficie total, en el término municipal de Villafranca de los Barros.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que el proyecto se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

#### **Ubicación del proyecto:**

El proyecto pretende ubicarse en las parcelas 64, 65 y 71 del polígono 21 del término municipal de Villafranca de los Barros, ocupando una superficie de 4.100 m<sup>2</sup>. En esta ubicación se desarrollaba anteriormente un planta de fabricación de hormigón, por lo que las parcelas ya se encuentran industrializadas y por tanto, con capacidad suficiente para acoger la instalación que se propone.

**Características del potencial impacto:**

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta en una parcela ya industrializada, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de residuos. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la gestión de estos residuos, almacenándolos separadamente en contenedores estancos situados bajo cubierta, hasta su retirada por gestor autorizado de residuos, antes de que se cumpla el plazo máximo permitido para almacenamiento de los mismos en los centros de producción. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Dirección General de Medio Ambiente para considerar compatible el proyecto.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

En cuanto a las aguas generadas, se propone en proyecto red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha. Éstas últimas serán tratadas adecuadamente en un separador de hidrocarburos antes de su evacuación a una fosa séptica estanca junto con las aguas residuales sanitarias.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

**SE RESUELVE**

**Primero.-** No someter el proyecto de Centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso en el término municipal de Villafranca de los Barros, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

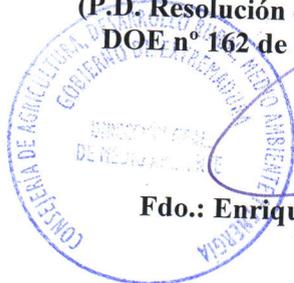
**Segundo.-** Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 12 de septiembre del 2013

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

**(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n° 162 de 23 de agosto de 2011)**



**Fdo.: Enrique Julián Fuentes**